

ACUERDO DE DESISTIMIENTO POR INFRACCIÓN NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: "CONTRATACIÓN GESTIÓN LABORAL", PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, Exp.: 3/2017.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de junio de 2017, se publica en la plataforma de Contratación del Sector Público el expediente de contratación de Servicio de Gestión Laboral EXP. 3/2017, mediante Procedimiento Negociado. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe de licitación de 23.400 euros (IVA no incluido) y el plazo de ejecución de TREINTA Y SEIS MESES.

SEGUNDO.- Según se establece en el artículo 308 b) del TRLCSP, una de las causas de resolución de los contratos de prestación de servicios es el desistimiento.

TERCERO.- No habiéndose producido la apertura de los sobres, ni la Propuesta de Adjudicación. Con el fin de poder subsanar los errores existentes en los pliegos y por tanto en la preparación de la licitación, el órgano de contratación promueve la necesidad de acordar el desistimiento del procedimiento negociado para la contratación de servicios de gestión laboral del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe, así como el iniciar un nuevo expediente de contratación.

RESULTANDO, QUE:

Se detecta en el expediente que existen errores en la cláusula 4 pliego de prescripciones técnicas, que por su importancia pueden suponer una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, y por tanto se debe proceder al desistimiento y reinicio del procedimiento.

CONSIDERANDO, QUE:

La contratación de referencia es un procedimiento negociado no sujeto a regulación armonizada, ya que no supera los umbrales establecidos en el art. 16.1. letra b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Se han introducido errores en el pliego, que implican lo siguiente: Comprometen el correcto cumplimiento de los principios de la contratación pública recogidos en el art. 191 del TRLCSP, relativo a las normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública:

- A) En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones: a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Constituyen una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato que son causa del desistimiento de este procedimiento, tal y como recoge el literal del art. 155.4 del TRLCSP: *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”*

La causa generadora de esta infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato es la siguiente:

En la cláusula 4 del Pliego de prescripciones técnicas se hace referencia a Criterios indispensables que deberá cumplir el adjudicatario, siendo uno de ellos: “Tener experiencia con clientes que tengan la consideración de grandes empresas”.

Este defecto puede inducir a que licitadores interesados no se presenten, y se están vulnerando los principios básicos de contratación como pudiesen ser la concurrencia, igualdad y no discriminación. Por ello, ante la necesidad de modificar la cláusula 4, esta modificación se puede interpretar como una alteración de las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, conforme al art. 107.3 del TRLCSP.

De continuar con el procedimiento, los errores cometidos en la preparación del contrato tendrían el efecto de viciar los siguientes actos, incluida la adjudicación del mismo.

Se cumple el precepto del art. 155.2 del TRLCSP, ya que aún no se ha producido la adjudicación, y a fin de facilitar la concurrencia y transparencia de la contratación, éste Órgano de Contratación considera conveniente el reinicio del procedimiento.

Conforme al art. 155.1 del TRLCSP, en el caso de que el Órgano de Contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

A tal efecto, el órgano de Contratación adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: DESISTIR del procedimiento de contratación del “Servicio de Gestión Laboral” Exp. 3/2017, por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

SEGUNDO: REINICIAR el procedimiento negociado de contratación del "Servicio de Gestión Laboral".

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a los licitadores que hayan presentado ofertas, en su caso, y publicar el mismo en el perfil del contratante del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe.

En Valencia, a 5 de marzo de 2018.



José M^a Millán Salvador
Director General IIS La Fe